

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 29 de Diciembre de 1937

NUMERO 7693

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 397, de 23 de diciembre, por la cual se resuelve que la Compañía Inmobiliaria La Unión, no está obligada a pagar el impuesto sobre donaciones.

Resolución 398, de 24 de diciembre, por la cual se accede a solicitud elevada por T. Gabriel Duque.

Sección de Ingresos

Resolución 86, de 20 de diciembre, por la cual se aprueba una Diligencia de Nacionalización.

Resolución 89, de 20 de diciembre, por la cual se aprueba otra Diligencia de Nacionalización.

Resolución 90, de 22 de diciembre, por la cual se declara Permanente una Patente Provisional de Navegación.

Resolución 91, de 22 de diciembre, por la cual se declara cancelada en la Matricula Mercante Nacional, la inscripción de la moto-nave, Barú.

Contrato número 17, de 23 de diciembre, celebrado entre Ezequiel Fernández Jaén, en representación del Gobierno Nacional, y Antonio Tagarópulos, por el cual se compromete éste último a construir un muelle y una vía férrea en la Provincia de Colón.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 94, de 22 de diciembre, por el cual se nombra a Vicente Saavedra Jardinero del Hospital Santo Tomás.

Sección Administrativa

Resolución 119, de 20 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a varios empleados del Ramo.

Resolución 120, de 22 de diciembre, por la cual se aprueba el contrato celebrado entre Salomón Conoán y José Petersen, relacionado con las reparaciones que se le harán al edificio escolar de Bastimentos.

Resolución 121, de 22 de diciembre, por la cual se concede vacaciones a dos Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

Contrato número 49, de 22 de diciembre, celebrado entre Leonoldo Arosemena, en representación del Gobierno Nacional, y Agustín Vázquez B., por el cual edificará éste último un edificio para Maderero en Pedasí.

LABOR DE LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 8 de Septiembre de 1937.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

La Compañía Inmobiliaria La Unión no está obligada a pagar el impuesto sobre donaciones

RESOLUCION NUMERO 397

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 397.—Panamá, 23 de Diciembre de 1937.

En grado de apelación el Jefe de la Sección de Ingresos ha remitido a este despacho la Resolución número 41 del 1º de Septiembre último, por medio de la cual declara "que la Compañía Inmobiliaria LA UNION, S. A., debe pagar al Tesoro Nacional el impuesto sobre donaciones de que tratan los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 29 de 1925 por los bienes, acciones y derechos traspasados a la Sociedad por medio de la Escritura Pública número 560 de 26 de Mayo de 1932, previo avalúo que hagan peritos designados por el representante del Fisco y la Compañía".

Tuvieron origen las diligencias respectivas en un denuncia presentado ante el inferior, basado en los siguientes hechos:

Por escritura pública número 412 de 18 de Abril de 1932 los señores Cirilo J. Martínez, Joaquín Jiménez y Manuel Adolfo Alvarez Wolschoten constituyeron en esta ciudad la sociedad anónima "Compañía Inmobiliaria La Unión", de la cual aquellos eran los únicos socios. Poco tiempo más tarde y por Escritura Pública número 560, los señores Elida Díez de Arias en representación de The American Trade Developing Co., Jorge Domingo Arias Feraud en su propio nombre, Dolores Icaza de Arias en su propio nombre y en representación de Teodoro Al-

berto Arias y de su hija menor Inés María Arias, Pedro Ernesto Arias, Ana Mercedes Arias, Cecilia Josefa Arias y Carlos Agustín Arias traspasaron por venta a la referida compañía varios bienes inmuebles que poseían y aparecían inscritos en el Registro Público a su nombre, así como también ciertos derechos y acciones. En Junio de 1932 se protocolizó una acta de la sesión celebrada por la Compañía Inmobiliaria LA UNION en la cual se dejó constancia de la decisión adoptada de traspasar todas las acciones de esta entidad a las mismas personas anteriormente nombradas que habían efectuado el traspaso de bienes, resultando, en consecuencia, ser éstas las únicas accionistas de la compañía supradicha.

En vista de estos hechos la parte denunciante elevó el escrito-denuncia en el cual afirma que las operaciones últimas caen dentro de las transacciones enunciatas en el Artículo 33 de la Ley 29 de 1925, y sujetas, por lo tanto, al pago del impuesto de donación.

El artículo 33 antes mencionado dice textualmente así:

"La venta o traspaso de la totalidad o de una parte considerable de los bienes que formarían más tarde una herencia sujeta a gravamen, que se haga a favor de una compañía anónima organizada entre los herederos presuntivos de quienes aparecen como dueños de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior".

Después de la lectura del artículo transcrito, para decidir con más precisión el negocio, es indispensable situarse en el único ángulo indicado para tal fin y determinar si las personas que constituyeron originalmente la Compañía Inmobiliaria La Unión eran o no herederos presuntivos de los señores Arias. Hay ausencia completa de elementos en contrario para no absolver la diligencia con una negación, ya que no milita en el expediente instruido prueba alguna que atribuya a los señores

Martínez, Jiménez y Álvarez la calidad de herederos de los señores Arias.

Con esta sencilla pero contundente argumentación anterior podría darse por terminada esta instancia determinando que el presente caso no está comprendido dentro de lo preceptuado por el Artículo 33 de la Ley 29 de 1925; pero esta Superioridad por considerarlo atinados estima conducente transcribir a continuación algunos conceptos aportados por los apoderados de la parte denunciada en el escrito presentado cuando el negocio estaba para el fallo del inferior.

"La pretensión del denunciante en este caso es la de que se aplique a los señores Arias el Artículo 33 de la Ley 29 de 1925 en la forma que fué modificada por la Ley 80 de 1934 que no estaba en vigencia cuando ellos efectuaron el traspaso a la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., lo cual ocurrió en 1932.

"El legislador mismo se encargó de demostrar que los casos análogos o iguales al que se refiere este juicio no estaban comprendidos en el Artículo 33 de la Ley 29 de 1925. En Memoria presentada por el Secretario de Hacienda y Tesoro a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1934, llamó la atención sobre el particular a esa alta Corporación y dijo, entre otras cosas, refiriéndose a dicho Artículo 33:

"Sin embargo, tal como aparece redactado el expuesto artículo 33 no solamente no abarca todos los casos en que se trate de evitar el arreglo de las mortuorias, sino que aparece, según su texto, como que sólo tendiera a evitar la formación de compañías anónimas entre los presuntos herederos de una persona.

"Ciertamente es que han sido varios los casos en que para evitar el pago del impuesto sobre mortuorias el presunto causante ha constituido entre sus herederos una sociedad anónima y traspasado a ésta en vida sus bienes. Pero, indudablemente, no es ésta la única forma en que puede burlarse la Ley fiscal en relación con este impuesto.

"En efecto, también es posible constituir una sociedad anónima sin que en ella intervengan los herederos del presunto causante, a quienes en épocas posteriores se les puede vender las acciones".

Estos conceptos del Poder Ejecutivo fueron sin duda alguna los que determinaron a la Asamblea Nacional a reformar el Artículo 33 en la forma en que aparece en el Artículo 6º de la Ley 80 de 1934. Ese artículo dice así:

"Artículo 6º El artículo 33 de la Ley 29 de 1925 quedará así: "La venta o traspaso de la totalidad o de una parte de los bienes que formarán más tarde una herencia sujeta a gravamen que se haga a favor de una sociedad de la cual sean o hayan de ser socios o accionistas uno o más de los herederos presuntivos de quienes aparece como dueños de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior.

"Habrá que las herederos presuntivos o algunos de ellos hayan formado parte de la sociedad en cualquier época desde su formación hasta la terminación del juicio sucesorio del testamento, para que tenga aplicación lo dispuesto en este artículo.

"También está sujeta al pago de este impuesto la venta o traspaso de todos o parte de los bienes de una persona a sus herederos presuntivos, cuando esta operación se verifique dentro de los cinco años anteriores a la muerte de la persona que venda o traspase los bienes. El valor de estos bienes se agregará al de activo de la sucesión para el solo hecho de hacer efectivo el impuesto.

La lectura del artículo anterior y su comparación con el 33 de la Ley 29 de 1925, convencerá al más obscuro de que el artículo 33 tal como aparece en la Ley 29, no comprendía el caso de los señores Arias, desde luego que fué necesario que casos como ese quedarán incluidos entre los que introdujo la reforma adoptada por la Ley 80, adopción que, como se ha visto, obedeció a la observación que hiciera de que casos como el contemplado no quedaban comprendidos en el primitivo artículo".

Como es fácil inferir, el proceso de la reforma del Artículo 33 tantas veces mencionado y traído en oportunidad propicia por la defensa, deja ver con claridad meridiana que el caso que se examina y sus similares formaron parte capital del estudio hecho por la Secretaría de Hacienda y Tesoro de todas aquellas operaciones que no podían contemplarse a la luz del Artículo 33 de la Ley 29 de 1925 y que determinó la expedición del 8º de la Ley 80 de 1934. No es, pues, de justicia que preceptos legales estatuidos en el año de 1934 vayan ahora a ser aplicados en perjuicio de operaciones que se verificaron en el año de 1932, porque tal aplicación vendría a constituir violación flagrante del precepto constitucional que determina la irretroactividad de las leyes. En efecto, el artículo 32 de la Constitución Nacional establece como regla invariable que "las leyes no tendrán efecto retroactivo", salvo "en materia penal en que "la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable", caso este último que no puede comprender el que ahora se contempla, desde luego que los actos que se dicen ejecutados por los denunciados tuvieron verificativo con anterioridad a la vigencia de la Ley 80 de 1934 y cuando regía la Ley 29 de 1925 que es mas bien permisiva y favorable a los denunciados que la Ley 80 citada.

Dice, en parte, la Resolución apelada:

"El Artículo 33 de la Ley 29 de 1925, tan llevado y traído en estos casos, no tiene la ambigüedad ni las limitaciones que quienes tratan de evadirlo le suelen atribuir. En ese artículo no se encuentra nada escrito que señale como condición "sine qua non" para que se cause el impuesto la constitución "ab-initio" de la Compañía entre todos los herederos".

En efecto: el Artículo 33 es claro y terminante y destruye —hay que convenir en esto— totalmente la apreciación manifiesta que encierra el párrafo transcrito cuando al subrayarse el adjetivo "TODOS" se quiere radicar la solución del proceso en si la compañía de la referencia fué organizada por TODOS o por ALGUNOS de los herederos de los señores Arias. Y aun cuando así fuera se ha visto que ninguno de los organizadores de la Compañía Inmobiliaria La Unión, señores Cirilo J. Martínez, Joaquín Jiménez y Manuel Adolfo Álvarez Wolosson no son herederos de los señores Arias, constituyendo esta conclusión el punto básico para que este desmache disienta de lo resuelto en este caso por el inferior.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución número 41 dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el 1º de septiembre del corriente año.

En consecuencia, la Compañía Inmobiliaria La Unión, Sociedad Anónima, no está obligada a pagar al Tesoro Nacional el impuesto sobre donaciones de que tratan los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 29 de 1925, por los bienes, acciones y derechos traspasados a dicha sociedad en vir-

tud de la Escritura Pública número 560 de 26 de Mayo de 1932.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 398

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 398.—Panamá, Diciembre 24 de 1937.

RESUELTO:

En consideración a memorial de fecha 23 de los corrientes, suscrito por el señor T. Gabriel Duque, Tesorero del Club para Carreras de Perros S. A., en el cual se solicita a este Despacho la autorización necesaria para transferir las reuniones de aquel Club, que debían efectuarse el 25 de Diciembre de 1937 y 1º de Enero de 1938, a los días 4 de Enero (Martes) y 11 de Enero (Martes) de 1938, concédese al Club para Carreras de Perros S. A. el permiso solicitado en el memorial a que se ha hecho mención.

Queda en tal sentido reformado el Resuelto número 108, de 31 de Marzo de 1937, dictado por órgano de esta Secretaría.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Son aprobadas sendas Diligencias de Nacionalización

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 86.—Panamá, Diciembre 20 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 963, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a nombre del bote de vela "La Fé", de propiedad del señor Ventura Espinosa, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 89.—Panamá, Diciembre 20 de 1937.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, número 174, de 3 de Diciembre de 1937, expedida por el Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Co-

lón, a nombre de la nave denominada "Tule", de propiedad del señor Max Bilgray, domiciliado en Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Declárase Permanente Patente Provisional de Navegación

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 90.—Panamá, Diciembre 22 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor Arne Minden Aarvason, mayor de edad, comerciante, noruego y vecino de esta ciudad, representante legal de la Neptune Shipping Ltda., S. A., a nombre de la misma, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación, concedida por el Cónsul de Panamá en Copenhague, Dinamarca, al buque de motor "Argus", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 9336, de 16 de Diciembre de 1937,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Copenhague, Dinamarca, con fecha 17 de Noviembre de 1937, a favor del buque de motor "Argus", de propiedad de la Neptune Shipping Ltda., S. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se declara cancelada la inscripción del "Barú", en la Matrícula Mercante Nacional

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 91.—Panamá, Diciembre 22 de 1937.

En el precedente memorial, el señor Hans Elliot, varón

mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de Identidad N° 47-19786, en su calidad de representante legal de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot", S. A., informa que la moto-nave "Barú", del porte de 6 toneladas netas de registro, inscrita en la Matricula local de este Puerto, que portaba la Patente de Navegación N° 785 y de propiedad de la Compañía citada, naufragó y se perdió totalmente el día 9 del presente mes y año, y solicita por lo tanto que se cancelen las inscripciones respectivas de dicha nave, a fin de que cesen sobre ella las obligaciones que establece la Ley.

Como del Certificado expedido por el Capitán del Puerto de Panamá, aducido por el memorialista, resulta acreditado que realmente la nave mencionada pereció en la fecha y forma indicada;

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, se declara cancelada la inscripción de la moto-nave "Barú" en la Matricula Mercante nacional y se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición que entraña el mismo artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Contrátase la construcción de un muelle en la Costa de Colón

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Antonio Tagarópulos, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Compañía Frutera de Colón" o "Colon Fruit Company", que, en adelante se llamará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Compañía es dueña de varias fincas agrícolas situadas en los distritos de Santa Isabel y Portobelo, en la Provincia de Colón.

Segundo. La Compañía se obliga:

a) A construir, a su costa, en el lugar denominado Playa Chiquita, en el distrito de Portobelo, un muelle adecuado para las naves pequeñas que hacen el servicio de cabotaje en la costa de la Provincia de Colón y de la Circunscripción de San Blas;

b) A construir, a su costa, una línea férrea de tranvía y decauville desde el muelle en Playa Chiquita hasta las plantaciones de la Compañía en las tierras de propiedad de éstas ubicadas en el distrito de Portobelo;

c) A construir, a su costa en el lugar denominado Miramar, en el distrito de Santa Isabel, un muelle adecuado para las naves pequeñas que hacen el servicio de cabotaje en la costa de la provincia de Colón y de la Circunscripción de San Blas;

d) A construir, a su costa, una línea férrea de tranvía o decauville desde el muelle en Miramar hasta las plantaciones de la Compañía en las tierras de propiedad de ésta ubicadas en el distrito de Santa Isabel;

e) A permitir el uso de los muelles mencionados a todos los moradores y agricultores pequeños de las regio-

nes adyacentes a dichos muelles, para la carga y descarga de sus productos; pero siendo entendido que la Compañía tendrá derecho de preferencia en el uso de dichos muelles;

f) A transportar por el tranvía o decauville los productos de los pequeños agricultores radicados en las tierras adyacentes a la vía férrea, mediante el pago de la tarifa que fije la Compañía con la aprobación del Gobierno Nacional; y,

g) A permitir al Gobierno Nacional, cuando éste lo estime conveniente, el cobro de los derechos de muellaje que la Ley señala por el uso de los muelles fiscales de la República, sobre todas las mercancías y productos que se carguen o descarguen por los dos muelles de la Compañía arriba mencionados, siempre que se trate de mercancías o productos que no pertenezcan a la Compañía.

Tercero. El Gobierno Nacional concede permiso a la Compañía para lo siguiente:

a) Para ocupar la parte que sea necesaria, en la costa, en Playa Chiquita y en Miramar, ya sea sobre el mar o en tierra firme, para la construcción de los muelles ya mencionados y de los edificios y demás obras necesarias para depósitos, almacenes, oficinas o cualesquiera otras construcciones relacionadas con el funcionamiento y uso de los muelles;

b) Para usar, dentro de los terrenos nacionales, servidumbre de tránsito sobre una faja de veinte metros de ancho, para la construcción y operación de las dos vías férreas que la Compañía se obliga a construir, así como para la construcción de estaciones, depósitos, plataformas y demás obras relacionadas con el transporte de las referidas vías.

Cuarto. La Compañía se obliga a tener terminados el muelle de Playa Chiquita y la vía férrea de tranvía o decauville correspondiente dentro del término de un año contado desde la fecha de este contrato, y a entregar al Gobierno Nacional planos detallados de dichas obras; y el muelle de Miramar y la línea férrea de tranvía o decauville correspondiente dentro del término de cinco años.

Quinto. La Compañía podrá introducir los materiales necesarios para la construcción de los muelles y de las vías férreas, así como todo el material rodante, exonerados del impuesto de introducción.

Sexto. Este contrato será cancelado administrativamente si la Compañía no da cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Cuarta.

Séptimo. Los dos muelles y las dos vías férreas serán de propiedad de la Compañía; pero el vencimiento del plazo de veinticinco años contados desde la terminación de esas obras, según la cláusula cuarta, los muelles pasarán a ser de propiedad de la Nación y su uso tanto por la Compañía como por cualesquiera otras personas, estará sujeto a lo que las leyes dispongan sobre servicio de los muelles fiscales de la República.

Octavo. Es entendido que la Compañía podrá, en cualquier tiempo, renunciar a sus derechos emanantes de este contrato en relación con los dos muelles o con cualquiera de ellos; y, en tal caso, el muelle o muelles pasarán a ser de propiedad de la Nación desde la fecha del aviso que dé la Compañía al Gobierno Nacional. La Compañía podrá también, en cualquier tiempo, renunciar a sus derechos emanantes de este contrato, con respecto a las dos vías férreas o a cualquiera de ellas; pero en tal caso la Compañía tendrá derecho a levantar y remover toda la línea férrea y el material rodante, y si no lo hiciera

dentro del plazo que el Gobierno Nacional le conceda con ese fin, la línea férrea pasará también a ser propiedad de la Nación.

Noveno. El contratista podrá iniciar las obras a que se refiere este contrato una vez firmado, pero es entendido que si la Asamblea Nacional lo improbare el Contratista estará obligado a pagar los impuestos de introducción sobre aquellos artículos que no estuvieren exonerados por las leyes vigentes.

Décimo. El Contratista se obliga a que el 75% del personal empleado en las obras que construya sea panameño, así como también a que el 75% de sus planillas sea pagado a empleados panameños.

Undécimo. Este contrato necesita la aprobación de la Asamblea Nacional y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

A. Tagarópulos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 27 de Diciembre de 1937.

De Guararé, para Joaquín Pérez.
De David, para H. L. Peck.
De Colón, para Romualda Samaniego.
De Colón, para Romualda Samaniego.
De Santiago, para Rogelio González.
De Colón, para Bernardo Q. Gallo.
De Colón, para Paulina Navarro.
De Natá, para Félix Balabereca.
De Lajas, para Lorenzo Ostia.
De Natá, para Sara Morales.
De Bejuco, para Vicenta Pérez.
De Colón, para Héctor Navarrete.

**No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contra-
loría General de la República**

**Ernesto Méndez,
Contralor General.**

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Es nombrado un jardinero

DECRETO NUMERO 94 DE 1937

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Vicente Saavedra Jardinero al servicio del Hospital Santo Tomás, con sueldo mensual de B. 60.00 (sesenta balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones en Higiene

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 119.—Panamá, 20 de Diciembre de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se mencionan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Despacho General:

Señor José M. Garrido A., Mensajero.

Sección de Diseños y Construcciones:

Señorita Nereida Jaén, Estenógrafa de 2ª Categoría;
Señor Alcides Delgado, Chauffeur de 1ª Categoría.

Hospital Santo Tomás:

Doctor Pedro Vasco Núñez, Médico Residente;
Señorita Elisa María Alverola, Enfermera de 1ª Categoría;
Señor Manuel F. Palacios L., Empleado del Departamento de Electricidad.

Unidad Sanitaria de Chitré:

Señorita Brígida Falcón, Enfermera de 3ª Categoría.

Corresponde a los Jefes superiores inmediatos, señalar las fechas en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Es aprobado un contrato

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 120.—Panamá, 22 de Diciembre de 1937.

Por el conducto de la Secretaría de Educación y Agricultura ha llegado a este Despacho, para los fines de su aprobación, un contrato celebrado entre el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Bocas del Toro y José Peterson, para la reparación del edificio de la escuela de Bastimentos, que dice así:

"Entre los suscritos, a saber: Salomón Conado M., Inspector de Instrucción Pública de Bocas del Toro, debidamente autorizado por el señor Inspector General de Enseñanza Primaria, por oficio número 1897 de 8 de noviembre de 1937, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno y José Peterson, mayor de edad, panameño, con cédula número 2-168, carpintero, vecino de la población de Bastimentos, por la otra, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Primero. Previa licitación abierta el 15 de noviembre de 1937 y que cerró a las 10 a.m. del 30 de noviembre de 1937, el Contratista se compromete a verificar, en el edificio escolar de Bastimentos, las siguientes reparaciones, empleando los materiales que a continuación se expresan:

a) Suministrar cuarenta (40) postes de palma de coco y de nispero, cuya longitud total es de 240 pies, a razón de siete y medio centavos el pie por valor de diez y ocho balboas.

b) Mil pies cuadrados de madera de ferro para reparar los costados del edificio por valor de setenta y cinco balboas.

c) Doscientos cincuenta pies cuadrados de madera de 4 x 6 y de 2 x 6 para vigas en el edificio, por valor de veinte balboas.

d) Mil pies cuadrados de madera de 1 x 3 para reparar el balcón y donde fuere necesario en el piso y seis ventanas, por valor de setenta y cinco balboas.

e) Ciento cincuenta pies cuadrados de madera para reparar el muelle y los excusados, por valor de diez balboas.

f) Poner diez hojas nuevas de zinc por valor de doce balboas.

g) Una mano de pintura por dentro y fuera del edificio incluyendo el techo, por valor de cien balboas.

h) Valor de los clavos para este trabajo, diez balboas.

i) Cuarenta y seis pies de canales para recoger agua, por valor de nueve balboas con 20-100.

En total, por valor de los materiales que han de emplearse en la obra, de conformidad con las letras a, b, c, d, e, f, g, h, e i que el Contratista suministrará por su cuenta, puestos en el lugar de los trabajos, se invertirá la suma de trescientos veintinueve balboas con 95-100 (B. 329.95).

Segundo. Por valor total de la mano de obra el Contratista cobra la suma de (B. 170.05) ciento setenta balboas con 5-100 más añadidos al valor de los materiales por valor total de (B. 500.00) quinientos balboas.

Tercero. El Gobierno concede al Contratista un anticipo de (B. 200.00) doscientos balboas sobre el valor total de este trabajo.

Para garantizar esta suma el Contratista presenta como fiador responsable al señor Rafael A. Carles, panameño, mayor de edad, con cédula N° 696, quien en prueba de aceptación firma este Contrato y quien firmará la cuenta por dicho anticipo.

Cuarto. El Contratista deberá comenzar la obra el día siguiente del recibo del anticipo y se compromete a entregarla al Gobierno a más tardar noventa días después, salvo causa de fuerza mayor que determinará el Gobierno.

Quinto. El Contratista no podrá traspasar este Contrato a persona alguna sin la autorización del Gobierno. Sexto. Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Gobierno, bien por conducto de la Secretaría de Higiene y Fomento, bien por conducto de la Secretaría de Educación y Agricultura.

Hecho en cuatro ejemplares del mismo tenor en Bocas del Toro, a los dos días del mes de Diciembre de 1937.—El Inspector de Instrucción Pública, (fdo.) Salomón Conado M.—El Contratista, (fdo.) José Peterson.—El Fiador, (fdo.) Rafael A. Carles"

Considerando el contrato anteriormente transcrito,

SE RESUELVE:

Aprobábase en todas sus partes el Contrato anterior celebrado entre el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Bocas del Toro y José Peterson para la reparación del edificio escolar de Bastimentos, en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones a dos Enfermeras

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución 121.—Panamá, 22 de diciembre de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo y a partir de la fecha que indique el Superintendente del Hospital Santo Tomás, se concede un mes de vacaciones con goce de sueldo a las señoras Mercedes Zamora y Guillermina Sabonge, Enfermeras de 3ª Categoría, al servicio de la Institución en referencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Se contrata la construcción de un Matadero en Pedasí

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente

te autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, a nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Agustín Vázquez B., en su propio nombre, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a construir un edificio para matadero en la población de Pedasí, Provincia de Los Santos, en el lugar que le indique la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, y en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones que le sean presentados por el señor Ingeniero Jefe de la Sección mencionada.

Segundo. Queda expresamente convenido que el costo de la obra de mano será de cargo del Contratista quien se compromete a dar principio a los trabajos materia de este contrato, tan pronto como el Gobierno los ordene.

Tercero. El Contratista se obliga a terminar la construcción del edificio de que se trata, dentro del término de dos (2) meses contados desde la fecha en que se le ordene el comienzo de los trabajos de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda de este convenio.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como único precio de la obra, la suma total de B. 500.00 (quinientos balboas) en la forma siguiente:

B. 160.00 (ciento sesenta balboas) en la fecha en que el Contratista dé principio a los trabajos de construcción del matadero; y

B. 340.00 (trescientos cuarenta balboas) una vez terminada la obra y recibida a entera satisfacción por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones antes aludida.

Quinto. El Gobierno suministrará al Contratista puestos en el lugar escogido para el emplazamiento de la obra, todos los materiales que sean necesarios para la construcción del matadero de que se trata.

Sexto. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que por este medio adquiere, el Contratista presenta como fiador solidario al señor Herminio Anrí, quien en prueba de aceptación, firma también este documento.

Séptimo. Este contrato requiere para su validez la obligaciones del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma en Panamá, a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista.

Agustín Vázquez B.

El Fiador.

Herminio Anrí.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 22 de Diciembre de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 8 de Septiembre de 1937

A las tres de la tarde del miércoles ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora con asistencia del Presidente, Dr. Héctor Valdés; del Vice-Presidente, Dr. Dario Vallarino; de los Drs. Octavio Fábrega y Roberto Jiménez; del Licenciado Augusto N. Arjona y del suscrito Secretario.

Leída el acta de la sesión anterior, celebrada el 25 de Agosto próximo pasado, fué aprobada y firmada mediante la enmienda de un error observado por el Dr. Jiménez sobre la aprobación de la modificación propuesta por él al artículo que trata del nacimiento de las personas naturales.

El Dr. Fábrega pidió que se reconsiderara nuevamente el artículo que trata de la nacionalidad de las personas jurídicas en vista de que la modificación introducida por él fué suprimida al ser reconsiderada en la sesión anterior.

Mediante una larga discusión se accedió a la reconsideración pedida por el Dr. Fábrega y quedó aprobado que el Dr. Vallarino presentará en la próxima sesión una fórmula para disponer que cuando la totalidad o la mayoría de los miembros de una entidad con personería jurídica sean extranjeros, pueda la ley establecer limitaciones o restricciones para la adquisición y ejercicio de determinados derechos.

En este estado y siendo las cuatro y media de la tarde, se retiró el Presidente y entró a dirigir la sesión el Vice-Presidente.

Se continuó el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino con exposición de motivos de fecha 15 de Junio último. De acuerdo con lo propuesto en dicho proyecto, se resolvió suprimir del lugar que ahora ocupan las disposiciones que integran las secciones primera y segunda del Capítulo IV, Título I, del Código Civil para trasladarlos, con las modificaciones a que haya lugar, al Capítulo que trata de las Curatelas; y modificar el epígrafe del Capítulo IV así: "De la presunción de muerte del ausente y del desaparecido".

Se pasó a considerar las reformas propuestas en el proyecto para la Sección Cuarta del Capítulo IV, y se aprobó sin modificación alguna el siguiente artículo nuevo cuyo texto corresponde al 112 del Código argentino, para colocarlo después del artículo 57 de nuestro Código, así:

"Artículo.... Causa también presunción de fallecimiento la desaparición de cualquiera persona domiciliada o residente en la República, que hubiese sido gravemente herida en un conflicto de guerra, o que naufragare en un buque perdido o reputado por tal, o que se hallare en el lugar de un incendio, terremoto, u otro suceso semejante, en que hubieren muerto varias personas, sin que de ella se tenga noticia por tres años consecutivos. Los tres años serán contados desde el día del suceso, si fuere conocido, o desde un término medio entre el principio y el fin de la época en que el suceso ocurrió, o pudo haber ocurrido."

Se aprobó igualmente el siguiente artículo nuevo, para que ocupe lugar después del 58 del Código:

"Artículo.... En la sentencia de que trata el artículo anterior se fijará el día presuntivo del fallecimiento del ausente, que deberá serlo aquel que se ausentó o en el

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES****OFICINA:****ADMINISTRACION:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secia. de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

que se recibieren las últimas noticias de él."

Con el fin de garantizar mejor los derechos de los llamados a la sucesión del ausente o desaparecido, se puso en consideración el siguiente artículo nuevo del proyecto, para que figure después del artículo 60 del Código:

"Artículo.... En cualquier época en que se descubra la fecha cierta en que ocurrió la muerte del ausente, los que en esa fecha eran llamados a sucederle pueden reclamar la herencia, quienes las recibirán en el estado en que se encuentre, pero con derecho a reclamar el precio de los bienes enajenados o los adquiridos con él; pero no tendrán derecho a los frutos ni a las rentas producidas por los bienes, los cuales harán suyos los ocupantes de buena fé.

El derecho de que trata este artículo se extingue por el transcurso de un término de treinta años, contados desde la fecha en que quedó firmada la sentencia en que se declaró la presunción de muerte y se fijó el día presuntivo del fallecimiento".

Mediante la discusión de rigor dicho artículo fué modificado y quedó adoptado en los siguientes términos:

"Artículo.... En cualquier tiempo en que se descubra la fecha cierta en que ocurrió la muerte del ausente, los que en esa fecha eran llamados a sucederle pueden reclamar la herencia, y recibirán lo que los ocupantes de la herencia tengan en su poder, con derecho de reclamar de éstos el precio de los bienes enajenados; pero no tendrán derecho a los frutos ni a las rentas producidas por los bienes, los cuales harán suyos los ocupantes de buena fé.

El derecho de que trata este artículo se extingue por el transcurso de un término de quince años, contado desde la fecha en que quedó firme la sentencia en que se declaró la presunción de muerte y se fijó el día presuntivo del fallecimiento".

Siendo las cinco y treinta y cinco de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

*Leopoldo Valdés A.***LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá****CUADRO NUMERO 380**

(Día 24 de Diciembre de 1937)

Bazar Panamá, anuncio sobre cartulina sin valor comercial, 1 bulto, por vapor San Gil, de Nueva York, por	1.02
Alberto Lindo, discos para fonógrafos, sus-pensorios, etc., 4 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	99.67
Onofre A. Sousa, medias de seda; zapatos de cuero para hombres, juguetes, etc., 2 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por ..	21.72
Isthmian Agencies, loción para después de afeitarse, 2 bultos, por vapor Darién de Nueva York, por	2.20
Isthmian Agencies, tónico para el cabello; cremas y polvos para la cara, etc., 37 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por...	85.98
Kwong Mee Long, magnesia calcinada; sal de fruta y sal de Epsom, etc., 123 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por.....	501.60
Lindo y Maduro, agua Colonia y muestras, 2 bultos, por vapor Roda, de Bremen, por Marcelino Urieta, esmaltes y redector, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	41.70
Dr. J. E. Arjona, muebles de mimbre; cami-ta de juguete, etc., 2 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	24.40
Cia. Delvalle Henríquez, piezas de repues-tos para ingenio de azúcar, 2 bultos, por va-por Sixaola, de Nueva Orleans... por	221.50
Cia Delvalle Henríquez, partes para ingenio de azúcar, 2 bultos, por vapor Arguel, de Nueva Orleans, por	520.05
Cervecería Alemana del del Pacífico, malta 150 bultos, por vapor Hansa, de Hamburgo, por	2.502.00
C. O. Mason Inc., harina de trigo y avena machacada, 275 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	1.034.00
García Ltda., harina de trigo y avena gra-nulada, 327 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	990.51
Francisco Amuy, avena machacada, 30 bultos, por vapor San Gil de Nueva York, por	83.50
Anglo Pacific Trading Co., whisky Canadian Club Rye y Walker Rye Luxe, 35 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	285.00
Anglo Pacific Trading Co., whisky Cana-dian y material de aviso, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	38.10
Cia Industrial y Comercial, papel encera-do, hojas de aluminio, 4 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por	381.77
Cia Industrial y Comercial, anuncios de me-tal, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	185.27
Junta Nacional Olímpica, garrochas, 10 lo-tos; bolas de volley ball, etc., 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	228.74
Cia. Kito Chen, espárragos, melocotones, cerezas y peras, etc., 65 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco por	243.37

Cia Kito Chen, galletas, 19 bultos, por vapor San Lucas, de Filadelfia, por	64.20	Scott, 36 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	246.24
Panama Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola, 17 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	494.03	Arte Nueva España (José Vázquez), oleografías de papel, 1 bulto, por vapor Roda, de Hamburgo, por	220.83
Julio Vos, horpicide; agua de quina; hair petrole, etc., 15 bultos, por vapor Darién de Boston, por	393.98	Juan Manuel Arosemena, trapiche para caña con accesorios, 3 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	84.50
Luis Carlos Chambonet, corsets, fajas y sostenes de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	265.13	Virgilio Capriles, manteca de cerdo, 500 bultos, por vapor Argual de Nueva Orleans, por	1.874.25
Central American Trading Co., colchas de seda y algodón, pijamas de seda, etc., 19 bultos, por vapor Tokai Maru, de Yokohama, por	741.80	J. Mahn, juegos de perchís, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	19.00
Luis Carlos Chambonet, ropa interior de seda, medias de seda para señoras, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	751.83	La Estrella, S. A., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	493.55
C. G. de Haseth, loción para los ojos y tónico uterino Cardui, 7 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	240.36	Panama Coca Cola Bottling Co., carne congelada, 47 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	972.36
Old Panazone Garage, llantas de hule para autos; tubo para llantas, etc., 25 bultos, por vapor vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	129.91	C. González Revilla Hno. maravilla curativa, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	255.00
Yanci y Pereira, tacones de madera forrados y sin forrar, 1 bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por	165.45	Grebien y Martinez Inc., barras cuadradas de acero dulce, 24 bultos, por vapor Daarn, de Amsterdam, por	140.22
Central American Trading Co., chinelas de cuero; abriguitos de seda y algodón, 26 bultos, por vapor Tai Yan, de Yokohama, por	2.266.72	J. Mahn, pistolas de juguetes para niños, con y sin fulminantes, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	50.02
Wilcox Mercantile, alambre de cobre para mosquitos, 2 bultos, por vapor Frankfurt, de Hamburgo, por	251.81	F. C. Herbruger, harina de arroz, 125 bultos, por vapor Daarn, de Amsterdam, por	274.93
R. Mayer, calcetines de algodón para niños, 3 bultos, por vapor Eisdvöl, de Kobe, por	470.88	Carlos A. Cowes, ferretería para la fábrica de persianas, 1 bulto, por vapor Darién, de Nueva York, por	68.60
Smoot-Beeson, pintura y repuestos para autos, calendarios y catálogos, 1 bulto, por vapor San Gil, de Nueva York, por	370.53	British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Lucky Strike, cigarros, etc., 72 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	1.615.75
Smoot-Beeson, baterías para autos; matrices de papel para anuncios, etc., 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	235.58	Salomón Acoca, sombreros de lana para hombres, ropa interior de rayón para señoras, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	122.50
Goodyear Tire & Rubber Export, gomas neumáticas; cámaras de aire para autos, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	115.63	Universal Films, películas de cine; discos y material de anuncios, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	379.98
Carlos E. Ayala, agujas para fonógrafos, muñecas de caucho; películas cinematográficas, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	24.46	Cia. Licorera de Panamá, S. A., tapas de lata con rodela de corcho, 11 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	324.82
Universal Export Corp., leche evaporada "Gloria" y "Sego", 675 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	2.154.36	Sasso Co., grasa de pescado hidrogenada, sólida "Hydrex", 50 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	250.00
Universal Export Corp., leche condensada "Favorita" y "Sego", 290 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	856.55	Dr. Mario Rognoni, muebles de hierro para Clínica, 12 bultos, por vapor Atlántida, de	
Aristides Romero, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor San Gil, de Nueva York, por	168.75		
Lyons Hardware Co., vidrios de más de 24 onzas por pie, 6 bultos, por vapor San Gil, de Nueva York, por	63.18		
A. Ferrer, Penetro, ungüento medicinal, gotas para la nariz, etc., 8 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	170.75		
R. E. Chiari, estufas de gas; reflector eléctrico de batería, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	57.43		
David M. Sasso (G. J. Ecker), leche magnesia, 16 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	90.10		
David M. Sasso (G. J. Ecker), emulsión de			

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

J. A. CASAL,
Subdirector.

Nueva Orleans, po r....	285.67	alumbrado para tractor, 4 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por....	180.15
Ernesto Yee, tela encauchada para forro; cordón de ribetes de calzados, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	104.76	Victor Angel, camisas y calzoncillos de algodón, camisas de seda artificial, etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	577.85
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine y material de anuncio, 3 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por..	282.27	Villanueva y Tejeira, vidrios pulidos y cemento Mastico, 11 bultos, por vapor Roda, de Amberes, por ..	558.56
Serafín Achurra, espejos de vidrio estirado sin pulir, 4 bultos, por vapor Oakland, de Amberes, por ..	185.90	Cía Vinícola Licorera, S. A., tapas de rosas para botellas, 40 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	292.55
Serafín Achurra, espejos pulidos de plate glass, 2 bultos, por vapor Oakland, de Amberes, por ..	154.34	Angel del Valle, cueros curtidos para calzado, 2 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por ..	540.80
Cía Kito Chen, salsa mayonesa, 24 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por..	125.20	Motta's, prensa hidráulica, sombreros, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	732.80
Luis E. Uribe, cebollas; repollos; zanahorias; lechugas, etc., 59 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por..	155.90	Antonio Zaldo, magazines, 25 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por ..	59.55
Esteban Durán Amat, whisky, 26 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por..	297.80		
Sam Quong Co., cintas de seda, 1 bulto, por vapor San Gil, de Nueva York, por ..	341.25		
T. D. Mans, ropa interior de seda y confecciones planas de lino, 1 bulto, por vapor Pres. Coolidge, de Shanghai, por ..	532.31		
F. B. Maduro, combinación y pantalones de seda, etc., 1 bulto por vapor Washington, de El Havre, por ..	656.66		
Key Hing Co., fundas de rayón para almohadas, 1 bulto, por vapor Atenas, de Nueva York, por ..	26.40		
Cardoze y Lindo, dos sistemas eléctricos de			

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 980

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 2 DE ENERO DE 1938

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 0.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 919. Escritura número 934 de 23 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Dávila Acosta vende a Arthur Vicent Dalby y Helena Agatha Dalby, un lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 920. Contrato número 1086, de 11 de Diciembre actual, celebrado en esta ciudad por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Kartar Singh un carro marca Chevrolet.

As. 921. Contrato número 1983, celebrado en esta ciudad el 9 de Diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Alfonso Herrera y Franco un carro marca Chevrolet.

As. 922. Contrato número 1984, celebrado en esta ciudad el 10 de Diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Eladio Benéndez un carro marca Chevrolet.

As. 923. Contrato número 1979, celebrado en esta ciudad el 6 de Diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a María García, un carro marca Chevrolet.

As. 924. Escritura número 1437 de ayer de la Notaría 11 de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Virgilio Guerrero un globo de terreno denominado La Nueva Unión, situado en el Corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá.

As. 925. Escritura número 1493 de 14 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Clementina Cedeño vende a Guadalupe Batista de Velarde una finca situada en la provincia de Los Santos.

As. 926. Contrato número 1963, celebrado en esta ciudad el 7 de diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a A. Marcos, un carro marca Chevrolet.

As. 927. Contrato número 1972, celebrado en esta ciudad el 7 de diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Ivan Austin, un carro marca Ford.

As. 928. Contrato número 1976, celebrado en esta ciudad el 7 de diciembre actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Francisco Naar Junior, un carro marca Plymouth.

As. 929. Certificación extendida por el Director de los Archivos Nacionales en el cual consta la Escritura número 72 de 12 de Agosto de 1918, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco G. de Amador un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago, Veraguas.

As. 930. Escritura número 1499 de 21 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Villanueva y Tejeira Cia. Limitada vende a Fausto Salazar una finca ubicada en esta ciudad.

As. 931. Escritura número 101 de 14 de Mayo de 1937, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual se protocolizan los inventarios adjuntos practicados sobre bienes de Arturo Kohpeka.

As. 932. Escritura número 1435 de 21 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por la sociedad Bjelk ormonos.

As. 933. Documento extendido el 20 de noviembre último, en Oslo Noruega, ante un Notario público de esa

ciudad, por el cual se constituye la sociedad anónima "Essi Corporation".

As. 934. Escritura número 922 de 30 de Noviembre último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Mario Encarnación Talavera celebra con Kerima Horej, un contrato de arrendamiento sobre una parte de una finca situada en esta ciudad.

As. 935. Resolución número 76 de 18 de noviembre último, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se resuelve cancelar la Matricula Mercante nacional del servicio externo de la inscripción del vapor "Tai Ping Yang", de propiedad de la "Transpacific Corporation".

As. 937. Oficio número 164 de 21 de diciembre actual, del Juzgado 1º del circuito de Coclé, por el cual se decreta embargo sobre el sobante del valor del remate de la finca poseguida en la ejecución propuesta por Aquileo Rodríguez contra Clodevaldo Valle y Aura Díaz de Valle.

As. 938. Escritura número 1439 de hoy, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Lucía Isabel Branca vende a Villanueva y Tejeira, Cia. Ltda., una finca situada en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá.

As. 939. Escritura número 981 de 29 del actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el señor Jacobo Lorenzo Salas, segrega un lote de terreno de su finca número 11,046 situada en esta ciudad, y declara mejorías sobre el lote segregado, por el cual estima ahora en B. 25,000.00.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 940. Escritura número 60 de 10 de julio de este año, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Narciso González vende a Antonio González un solar y casa ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 941. Escritura número 1438 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Franceschi declara la construcción de una casa en terreno propio situado en esta ciudad; y constituye hipoteca sobre dicha finca a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 942. Oficio número 555 de 16 de diciembre actual, del Juzgado Municipal de la ciudad de David, Chiriquí, por el cual se decreta embargo sobre un lote de terreno de propiedad de Luis Landeros ubicado en el distrito de Boquete, Chiriquí.

As. 943. Escritura número 164 de 29 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Tulogio Rodríguez cede y traspasa a la Panama Corporation (Canada), Limitada, los derechos que le corresponden a pueden corresponderle en virtud del contrato número 22 de 22 de Julio de 1929 celebrado con el Gobierno Nacional.

As. 944. Escritura número 987 de 22 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca constituida a su favor por Luis Enrique García de Paredes.

As. 945. Escritura número 975 de 18 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad anónima denominada Panama Corporation (Canada), Limitada y Luis Orsini Quintero celebran un contrato de arrendamiento.

As. 946. Escritura número 95 de 19 de noviembre

último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad en gracia a favor de Felipe Acevedo y al menor Ricardo Acevedo sobre un globo de terreno ubicado en el distrito de Pocrí, provincia de Los Santos.

As. 947. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juez 2º del circuito de Colón, por la cual Auxilio Puyol C. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Colón, para garantizar la excarcelación de William Hyattm.

As. 948. Escritura número 1294 de 12 de noviembre último, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Inés Leonard de Zarak vende a María Magdalena Zarak de Sierra una finca situada en esta ciudad y la compradora constituye primera hipoteca a favor de la vendedora.

As. 949. Escritura número 316 de 13 de diciembre actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gerardo Herrera vende a Arturo Contreras una finca ubicada en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1º Y 2º

NOTARIA PRIMERA

(Día 23 de Diciembre)

Nº 1438. Por la cual la señorita María Franceschi declara la construcción de una casa en terreno propio situado en la "Zanja de Toqués", en esta ciudad, a un costo de B. 7,310.00; y constituye primera hipoteca sobre dicha finca número 10,768 a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A. por la suma de B. 4,000.00

Nº 1439. Por la cual la señorita Lucía Isabel Branca vende a "Villanueva y Tejeira, Cia. Ltda.", la finca número 8,770, situada en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá, por B. 1,500.

Nº 1440. Por la cual se modifica la escritura número 322, de 12 de Abril de 1936, de esta misma Notaría, por la cual la sociedad de Tierras de Juan Díaz vende un lote de terreno.

Nº 1441. Por la cual la sociedad de Tierras de Juan Díaz vende un globo de terreno a la señora Aminta Arango vda. de Orillac.

Nº 1442. Por la cual se protocoliza copia de la cota de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad de Tierras de Juan Díaz, el día 23 de diciembre de 1937.

Nº 1443. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Manuel Cajar y Cajar, el lote de terreno número 251, de la población de Chilibre, distrito de Panamá, por la suma de B. 28.88.

Nº 1444. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a la señora Rosa López vda. de Polanco, el lote de terreno número 66, situado en la Colonia Agrícola denominada "Capira", en el distrito de Capira.

Nº 1445. Por la cual el señor Arturo González confiere poder general al señor Eric Delvalle.

(Día 24 de Diciembre)

Nº 1446. Por la cual el señor Paul Antonio Gambotti vende al señor Juan Rodríguez Naranjo el motovelero "Driftwood", por la suma de B. 500.00.

Nº 1447. Por la cual el señor Juan Navarro vende al señor Blas Bloise, una finca en esta ciudad; éste asume hipoteca a favor de "The Chase National Bank of the City of New York", y se adicionan unos contratos.

(Día 27 de Diciembre)

Nº 1448. Por la cual se protocoliza un Certificado expedido por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "Kwong Kee Lung y Cia. Limitada", el cual consta que los señores Carlos Díaz, Chung Chong y Roque Díaz han sido elegidos Gerente, Cajero y Subgerente, respectivamente, de dicha sociedad.

Nº 1449. Por la cual el representante de la Iglesia Católica hace unas declaraciones.

Nº 1450. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "César Arrocha Graell y Cia. Limitada".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Diciembre)

Nº 988. La señora Ana Elpidia Forero de Cordones cancela obligación hipotecaria a la señora Inés Leonard de Zarak.

Nº 989. Por la cual el señor Angel María López vende al señor Julio Reyman un equipo de hotel y sub-arrenda el mismo.

Nº 990. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor José de la Luz Silva un lote de terreno situado en el distrito de Capira, Provincia de Panamá, Colonia de Villa Rosario.

Nº 991. Por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito al señor Fidencio Silva un lote de terreno situado en el distrito de Capira, Provincia de Panamá, Colonia de Villa Rosario.

Nº 992. Por la cual el señor Gregorio Miró y su señora esposa dan en venta al señor Juan Francisco Arias Feraud, la finca número 6737, ubicada en esta ciudad, y el Gobierno Nacional hace una cancelación hipotecaria.

Nº 993. Por la cual la señorita Adriana Orillac devuelve a la Nación el lote de terreno número 430, situado en el barrio de la Exposición Nacional de esta ciudad, y el Gobierno Nacional traspasa a José Edgardo Lefevre este lote mencionado y el número 45 bis, ubicado en la misma sección de esta ciudad.

(Día 27 de Diciembre)

Nº 994. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida a su favor sobre la finca número 1796, situada en esta ciudad.

Nº 995. Por la cual el señor Marín Luther Catron confiere poder general al señor Louis Kirby Purdon.

Nº 996. La señorita Paz González declara la construcción de sendas casas en sus fincas 11065 y 11067, situadas en esta ciudad, y para garantizar el pago de los materiales que para dicha construcción le fueron suministrados por "Grebien & Martinz, Inc.", constituye hipoteca a favor de la expresada sociedad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 28 de Diciembre)

Lilia Ester Linares, Taso Ernesto Castillo, Manuel Antonio Muñoz, Carlos Enrique Brandaris, Mercedes María Alegre Juvedo, Margarita Teresa Pérez Alvarez, José Antonio Carvajal, Celia Mary Morris, Alfredo Coronado, Claudina Delgado, Efraín Ureña, Felicia Moreno.

DEFUNCIONES

(Día 28 de Diciembre)

Manuela Castañeda de Córdoba, Evelia Jardín, Eladio G. González, Calixto Campos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República
al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1937

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LA PALMA.....		3					3	2		5		
Chepigana.....												
Garachiné.....												
Jaqué.....												
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tecuti.....												
EL REAL.....	4											
Pinogana.....		2					3	4		3		
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....	2			2								
Cana.....												
Cituro.....												
Camoganti.....												
Totales.....	6	5		7			6	6	4	8		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHITRE.....	10	10	10	10	2		4			4		
Monagrillo.....												
La Arena.....		4	5	4			4			4		
LOS POZOS.....												
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCC.....	10	5	13	5	4		5	8	5	12		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....			3		1			2	2			
Chupampa.....												
LAS MINAS.....	3	3		3	2			2	2			
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESÉ.....	1	5	5	7			4			4		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	24	30	36	29	9		21	12	9	24		

Panamá 30 de Noviembre de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FARRERA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 3 de enero de 1938, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de lámparas para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheques certificado del Banco Nacional a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por la suma de *trescientos balboas* (B. 300.00), o en su defecto, de un recibo expedido por dicha Institución, en el cual conste que el proponente ha depositado la suma indicada a favor del referido funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 6 de Diciembre de 1937.

RUBEN D. CONTE,
Subsecretario de Higiene
Beneficencia y Fomento.

Diciembre 10.—Enero 3.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 16 de 1937.

OFILIO HAZKA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12.—Dic. 31

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito, al público.

HACE SABER:

Que se ha fijado el día diez y siete (17) de enero próximo venturo (1938) para que tenga lugar el remate del crédito litigioso que el señor L. K. Purdon tiene pendiente contra los señores Grebien & Martinez en el juicio ejecutivo que propuso ante el señor Juan Primero del Circuito de Panamá, embargado en la acción ejecutiva que en este Tribunal adelantan los señores Grebien & Martinez Inc., contra el mencionado señor L. K. Purdon, evaluado en la suma de *diez y siete mil y trescientos veinte centavos* (B. 212.30).

Para habilitarse para postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, un 5% de ese avalúo y no se admitirá postor que no ofrezca como pones las dos terceras partes de su suma.

De las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, el día del remate, se admitirán las posturas que se hicie-

ren, y de esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas adjudicándole el crédito en subasta al mejor postor.

Panamá, veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario.

Rufo Gno. López G.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud de arriendo: "Santiago, 11 de Diciembre de 1937. Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas. Presente. Señor: Yo, Patrocinio Martínez, Cédula N° 100-1025, natural de Santiago y vecino de La Soledad (Santiago), agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 215 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de La Soledad, en el lugar denominado "El Guayabo" en jurisdicción del Distrito de Santiago y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, poco del Hicaco; Sur, camino carretero del Canto del Llano; Este, camino de Arcenio Soto que conduce a su cañal viejo; y Oeste, casa del petionario Patrocinio Martínez.

Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito, ni está cultivado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos.

A ruego de Patrocinio Martínez que dice no sabe firmar, lo hace, J. Arango N."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Oficina de Tierras cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Santiago, 15 de Diciembre de 1937. Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas. En su Despacho. Señor: Yo, Gregorio G. de Cuevas, mujer, mayor de edad, natural de San Francisco y vecino de San Francisco, casada, agricultora, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 215 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Los Hatillos, en el lugar denominado "Alto de la Cruz" en jurisdicción del Distrito de San Francisco, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, quebrada de La Honda; Sur, quebrada de El Mamey; Este, Restribo abandonado; y Oeste, Cerro del Encantado.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican dere-

chos de terceros. No reconoce servidumbre de tránsito, ni está cultivado.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. (Fda.) Gregoria G. de Cuevas".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud:—"Señor Gobernador de la Provincia.—Administrador Principal de Tierras y Bosques Nacionales.—Santiago.—Yo, Secundina Abrego viuda de Romero, mujer, mayor de edad, viuda, natural y vecina de esta ciudad y de oficio doméstica, haciendo uso del derecho que me concede el Artículo 9º de la ley 137 de 1928, en relación con el 2º de la ley 33 de 1934, pido a usted se sirva adjudicarme en compra, un globo de terreno ocupado por mí con pasto artificial y cercado en partes con cercas naturales, mucho antes de la vigencia del Código Fiscal. Ese terreno se denomina "EL CONGAL", está situado en jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, familia Dutari; Sur, Demetrio Dutari hijo; Este, familia Dutari y Río San Pablo; y Oeste, Aristides Bal y terrenos libres. La extensión es de 63 hts. y 2688 m.c. conforme el plano número 1414, del corriente que acompaño en triple ejemplar debidamente aprobado y acompañado del respectivo informe del Agrimensor Víctor Morelet, quien efectuó la mensura. Acompaño dos declaraciones recibidas ante el señor Juez Municipal de este Distrito, con las que compruebo mi derecho a obtener en compra este terreno como legítima ocupante. Acompaño también catorce recibos en los cuales consta haber pagado los respectivos impuestos de inmuebles en años anteriores sobre ese terreno. Sirvase darle acogida a esta solicitud y la tramitación correspondiente. Acompaño la constancia de haber hecho el depósito de ley.

Para que siga representándome en esta solicitud y en todo cuanto se relacione con ella, hasta firmar la respectiva escritura, confiero poder especial tan amplio como sea necesario, al señor Alfredo E. Calviño, de esta vecindad y abogado, con oficio en la calle Real Sur, N.º 14. Expresamente declaro que acepto el plano que acompaño a esta solicitud. Lo escrito entre las líneas 24 y 25, vale.

Sond. 26 de Octubre de 1937.

Secundina A. de Romero".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

EDICTO

El suscrito Secretario de la Provincia de Cádiz, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interesa, que el Sr. Rufino Andreve, ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra, un globo de terreno denominado "LAS GUA-

BAS", ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia y encargado de la Administración de Tierras:—Penonome.—Yo, Rufino Andreve, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, con cédula de identidad personal número 5-179, pido a usted se sirva concederme en propiedad, un lote de terreno nacional denominado "Las Guabas", cultivado e s utotalidad de pasto artificial y cercado con alambre de púas, situado en este Distrito. Linderos: Norte, predios de Juana de Dios González y Nicanor Bernal y Oeste, Río Las Guabas y predio de Juana de Dios González. Superficie, cuatro hectáreas tres mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (4 Hcts. 3952 m.c.) Adjunto los siguientes documentos, dos copias del plano del referido terreno, informe del Agrimensor señor Bolívar Ponce y comprobante de haber pagado la mitad del valor del lote descrito. Pido además que para comprobar de que el terreno que solicito es adjudicable y que tiene más de treinta años de estar cercado se soliciten declaraciones a los señores Fermín Aguilar y Daniel González vecinos de esta población. Para que me represente en este asunto confiero poder especial al señor Rafael Isaza Vieto mayor de edad y vecino de esta, quedando facultado para firmar a mi nombre la escritura del título, transferir este poder y allanar cualquier dificultad que se presente. Renuncio notificación favorables.—Antón, 5 de Noviembre de 1937.—Por Rufino Andreve que dice no sabe firmar, (fdo.) Asunción Andreve (cédula número 47-3628.—Acepto (fdo.) Rafael Isaza Vieto".

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Antón, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL en virtud del artículo 5º de la Ley 12 de 1931. Fijado hoy treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las dos de la tarde.

El Secretario, encargado del Despacho,

GERARDO GUARDIA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Kington, New York y Europa. TALAMANCA	24	11:30	12:00
Puerto Limón. VERAGUA	24	11:30	12:00
Buenaventura, Paíta, Trujillo, Calao, Molendón.			
Iquique, Antofagasta y Valparaíso. SANTA			
INEZ	24	2:00	2:00
Puerto Limón y New Orleans. SINAOLA	24	2:00	2:00
Kingston. COLOMBIA	24	2:00	2:00
Port au Prince. ANCON	24	2:00	2:00
Tumaco, Esmeraldas, Bahía, Maná y Guayaquil. CERIGO	24	3:30	4:15
San Salvador y Guatemala. STA. ELENA	24	3:30	4:15
Centro América. SALVADOR	24	3:30	4:15
Habana y New York. VERAGUA	27	11:30	12:00
New York y Europa. STA. RITA	27	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CON-	24	2:30	4:15
TESSA			
Caracas, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabe-			
zo, La Guaira, Port of Spain y Bartados.	28	2:30	4:15
PROVINCIA			

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario. 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUILANO,
Agente Postal de Panamá